



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-041/2026

**ACTORA:** PETRA RAMÍREZ MENESES,  
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGUNDO  
REGIDOR, TERCER REGIDOR, SECRETARIO Y  
EXSECRETARIO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO  
DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA Y  
OTRA PERSONA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 22 de abril de 2026<sup>1</sup>.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

- 1) Escrito signado por el presidente municipal, titulares de la segunda y tercera regiduría y secretario de Ayuntamiento, todas, autoridades del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala<sup>2</sup>, así como, por el ciudadano Rubén Hernández Bautista, en su carácter de ex secretario de dicho Ayuntamiento, mediante el cual presentan escrito de alegatos.
- 2) Certificación de término, de fecha 16 de abril de 2026, realizada por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos el escrito y certificación de cuenta y sus anexos; mismos que se ordenan agregar a los autos que integran el expediente al rubro, para que surtan los efectos legales correspondientes.

<sup>1</sup> Las fechas a las que se haga referencia se entienden correspondientes al año 2026, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> Folio 0414.



En lo que respecta a las autoridades responsables, se tiene por presentado su escrito de alegatos descrito en la cuenta que antecede, así como por hechas sus manifestaciones que en él vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Domicilio de Ruben Hernández Bautista, ex secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.** De actuaciones se desprende que dicho ciudadano, en su carácter de autoridad responsable, no señala domicilio que se encuentre dentro del lugar de residencia de este Tribunal.

Al respecto, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup> establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que, en **caso de que las partes no señalen domicilio** para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para recibirlas.

A su vez, el artículo 69 de la Ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitán señalar domicilio**, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, **las notificaciones se harán en los estrados.**

Es así que, mediante acuerdo de 09 de abril se previno a Rubén Hernández Bautista, para que, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, señalara domicilio físico que se encontrara en la ciudad en que este Tribunal tiene su sede, sin que dicha autoridad responsable atendiera el mencionado requerimiento.

---

<sup>3</sup> En adelante, “Ley de Medios”.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

Pues como se desprende de las constancias de notificación, el referido acuerdo le fue notificado el 10 de abril, por lo que, el plazo para atender la previsión transcurrió del 13 al 14 de abril, descontando los días inhábiles que mediaron entre la fecha de notificación del acuerdo y el plazo otorgado.

Por ende, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Medios, se hace efectiva la previsión efectuada mediante acuerdo de 9 de abril, por lo tanto, **las subsecuentes notificaciones de la referida autoridad responsable se realizarán en los estrados de este Tribunal**, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: a la parte actora, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto **mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

